



# Municipalidad Provincial de Talara

INFORMÁTICA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°221-09-2020-MPT**

Talara, 16 de setiembre de 2020

12 OCT 2020

33563

B.374

## EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

### VISTO:

El Informe N°269-09-2020-OAJ-MPT de fecha 11 de setiembre de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre revocación de Resolución de Alcaldía N°470-04-99-GSP-MPT;y,

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 470-04-99-MPT de fecha 29 de abril de 1999, se otorgó la conducción de la tienda N° E-34 del exterior del mercado modelo a la señora Mercedes Sosa Silva, quedando obligada a cumplir con las condiciones impuestas por la Entidad, las mismas que constituyen la contraprestación por el uso del bien y aquellas de naturaleza tributaria.

Que, con escrito de fecha 02 de setiembre de 2019, tramitado en el expediente de proceso N° 00015925, el señor Damián Augusto Zapata Rueda solicita se emita la resolución de conducción de la tienda N° E-34C del exterior del mercado modelo, argumentando que se encuentra en posesión real de la aludida tienda.

Que, mediante Informe N° 155-10-2019-AMM-MPT de fecha 20 de octubre de 2019, el administrador del mercado modelo refiere que habiendo realizado una inspección ocular a la tienda N° E-34C del exterior del mercado modelo, se encontró en posesión de la misma al señor Damián Augusto Zapata Rueda.

Que, mediante Informe N° 221-08-2020-SGACDC-MPT de fecha 24 de agosto de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor refiere los hechos que conllevan a concluir el incumplimiento de las obligaciones por parte de la señora Mercedes Sosa Silva como conductora de la tienda N° E-34C del exterior del mercado modelo, al haber incumplido el Reglamento de Mercados y Camal Municipal aprobado por Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT. En ese sentido, recomienda se inicie el proceso de revocación y reversión del bien de propiedad municipal.

Que, el artículo 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". La decisión emitida por la Administración Pública tiene una finalidad, que en este caso constituye una autorización para conducir una tienda de propiedad municipal en las condiciones previstas, instituyendo una serie de obligaciones que el conductor debe cumplir para mantener el estatus que produjo el reconocimiento de derechos a su favor.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, como parte del sistema de administración de bienes municipales, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes, derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.

Que, la norma prevé un procedimiento especial para la concesión de un puesto o tienda, quedando la Entidad facultada para la calificación de requisitos y la emisión de la autorización respectiva. Una vez otorgada la autorización, el conductor temporal, que por cierto no ejerce el derecho de propiedad ni de posesión sobre el bien,





# Municipalidad Provincial de Talara

queda obligado a cumplir con las condiciones impuestas por la Entidad, las mismas que constituyen la contraprestación por el uso del bien y aquellas de naturaleza tributaria.

Que, el artículo 22° del Reglamento General de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT prescribe "Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones; la Municipalidad declarará la vacancia(...)c) Si el conductor o arrendatario, no conduce su tienda en forma directa.

Que, según el artículo 8° del Reglamento General de Mercados "La autorización municipal es de carácter personal e intransferible"; de manera que existe una disposición legal que prohíbe cualquier acto de transferencia de derechos concedidos por la Entidad sobre un bien de propiedad municipal, bajo cualquier denominación. En razón de ello, se establece un régimen de obligaciones que busca el cumplimiento de la finalidad de la autorización y castiga con su revocación cualquier transgresión.

Que, el artículo 24° del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT, prescribe "Los comerciantes de los Mercados y el Zonal de Talara Alta, están obligados a: a) Conducir personalmente su negocio.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

Que, mediante Informe N° 221-08-2020-SGACDC-MPT de fecha 24 de agosto de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor comunica que la tienda N° E-34C del exterior del mercado modelo, actualmente es conducida por el señor Damián Augusto Zapata Rueda; sin embargo no cuenta con autorización municipal que le permita ejercer la conducción del bien.

Que, de otro lado, obra en el expediente administrativo, el contrato de traspaso de local comercial de fecha 17 de enero de 2020, donde consta que la señora Mercedes Sosa Silva transfirió la posesión de la tienda N° E-34C al señor Damián Augusto Zapata Rueda; configurándose la causal establecida en el artículo 22 inciso c) del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal; consecuentemente debe declararse la vacancia de la aludida tienda ante el incumplimiento de sus obligaciones.

Que, en ese sentido, se concluye que la tienda N° E-34C del exterior del mercado modelo, se encuentra conducida irregularmente por el señor Damián Augusto Zapata Rueda, quien no cuenta con título habilitante o una autorización para conducir el bien. En consecuencia, al tratarse de patrimonio municipal, solo puede ejercer derechos sobre él a quien la propia entidad haya otorgado un título habilitante o una autorización para conducir el bien; situación que en el presente caso no se ha configurado. Por ende, en nuestra condición de propietarios podemos ejercer los poderes inherentes al derecho de propiedad y exigir la reivindicación y restitución del bien ante cualquier tercero, a fin de cautelar la propiedad municipal.

Que, de acuerdo a lo indicado, se tiene que se ha configurado la causal establecida en el artículo 22 inciso c) del Reglamento General de Mercados, debiendo procederse a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 470-04-99-MPT que autorizó la conducción de la tienda N° E-34C del exterior del mercado modelo y por ende declarar la vacancia de la aludida tienda.

Que, si bien es cierto la Resolución de Alcaldía N°470-04-99-MPT de fecha 29 de abril de 199, es un acto administrativo válido y eficaz, se ha producido la inobservancia de las obligaciones y condiciones que se impusieron a la beneficiaria para garantizar la vigencia de la autorización. Por tanto, en cumplimiento de las normas que regulan el régimen de administración de bienes de propiedad municipal en los mercados, se debe iniciar el procedimiento de revocación a fin de cautelar la propiedad municipal.

Que, el numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1.- Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma".

Que, sobre el particular, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su Obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto





# Municipalidad Provincial de Talara

administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente”<sup>1</sup>.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad debe iniciar el procedimiento de revocación y disponer la notificación a la señora Mercedes Sosa Silva para que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

Que, en consecuencia, corresponde al despacho de Alcaldía, iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía N° 470-04-99-MPT de fecha 29 de abril de 1999 que resolvió otorgar la conducción de la tienda N° E-34C del exterior del mercado modelo a la señora Mercedes Sosa Silva. En ese sentido de conformidad con el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otórguese a la administrada, un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-INICIAR** el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía 470-04-99-MPT de fecha 29 de abril de 1999, que resolvió otorgar la conducción de la tienda E-34C del exterior del mercado modelo a la señora Mercedes Sosa Silva.

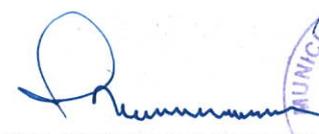
**ARTÍCULO SEGUNDO.-OTORGAR** a la administrada, un plazo de cinco (05) días hábiles a efecto de que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

**ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER** se remita copia de lo actuado a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal para el inicio del procedimiento sancionador que corresponde, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización y Defensa del Consumidor y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.**

  
ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY  
Secretario General

  
ABOG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN  
Alcalde Provincial (e)

Copias  
Interesada  
GSP  
SGFPM  
SGACYDC  
OAJ/ OAT  
ADM MERCADO MODELO  
UTIC  
Archivo  
JFLT/fmaa

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Gaceta Jurídica. Décimo Cuarta Edición. Tomo II. Lima. 2019. Pág. 177.